

CONSTANCIA: El traslado de la solicitud de nulidad presentada por el llamado de oficio, corrió los días 6, 7 y 8 de febrero de 2023. En término, la parte demandante se pronunció.



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, Q., trece de febrero de dos mil veintitrés

Rad. 2022-00198

Se decide mediante la presente providencia, la solicitud de nulidad planteada por el llamado de oficio señor FABIAN ANDRES LONDOÑO RESTREPO

1.- LA SOLICITUD DE NULIDAD

Aunque el escrito allegado por el abogado que actúa en causa propia en calidad de llamado de oficio visible en el archivo 043 del expediente, no propone expresamente la nulidad que hoy día tramita, el juzgado encamina dicha solicitud por este sendero, en tanto se está planteando una indebida notificación por la parte demandante

En ese sentido indica el señor LONDOÑO RESTREPO que: no recibió los documentos que remitió el apoderado judicial de la parte demandante, consistente en los archivos adjuntos; tales como la notificación personal, el traslado de la demanda y el auto que dispuso el llamado de oficio, toda vez que no aparece su dirección de correo electrónico dentro del listado de destinatarios, y en consecuencia desconoce la existencia del proceso, lo cual impide que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

2.- PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE

Dentro del término de ley, la parte demandante se pronunció indicando que la notificación del señor FABIAN ANDRES LONDOÑO RESTREPO, se había realizado de manera electrónica de acuerdo a lo indicado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, afirmación que defiende esgrimiendo la certificación expedida por la empresa de correo que arrió al proceso, la cual da cuenta que el llamado de oficio había recibido y abierto la notificación el "... 2023/01/13 23:40:31".

Añade, que “Al parecer, y así se desprende de la lectura del escrito de nulidad, el vinculado está confundiendo el último mensaje de datos del 27 de enero de 2023, con el cual se atendió el requerimiento del juzgado, con el mensaje de correo electrónico remitido a través de la empresa Servientrega con el cual se surtió la notificación personal electrónica en debida forma, pretendiendo desconocer que sí recibió dicha notificación y sus anexos, los cuales incluso descargó del día 31 de enero de 2023, según certificación de la empresa, pues no tiene claro que con el mensaje del 27 de enero del año en curso, el único documento que se anexó nuevamente fue el que se ordenó en auto del 24 de enero del mismo año, pues lo demás, fue un pantallazo del correo electrónico a través del cual se acreditó su notificación de la demanda y auto que ordenó vincularlo, sin que los anexos que aparecen en dicho pantallazo se le hubieren remitido nuevamente, pues ya los había recibido.”

En ese contexto, indica la parte demandante que al llamado de oficio se le han respetado las garantías fundamentales, en especial el derecho de defensa en tanto su notificación se hizo de acuerdo al rito legal

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 133 numeral 8 del CGP, dispone que “El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”_(Negrilla fuera de texto)

Las nulidades se originan a partir de principios y derechos como el debido proceso, la defensa, la contradicción, y consisten, “...en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con

violación de los requisitos que la ley ha instituido para la validez de los mismos; y a través de ellas se controla la irregularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso”¹

En el presente asunto el llamado de oficio enarbola la causal de nulidad antes mencionada, manifestando que el abogado de la demandante no lo había notificado en debida forma, pues al correo electrónico no remitió el traslado de la demanda ni el auto que ordenó su vinculación en calidad de llamado de oficio, y que en consecuencia no conoce de este proceso.

Desde ya se debe indicar que de la valoración de las piezas documentales que reposan en el plenario, encuentra el despacho que lo indicado por el llamado de oficio, carece de veracidad, pues las mismas hacen saber que efectivamente el traslado de la demandada junto con los demás anexos si fueron enviadas y recepcionadas en su correo electrónico desde el 13/01/2023, tal como se evidencia a continuación:

. En el archivo 039 del expediente, se observa certificado de la empresa de correo que da cuenta que el día 12/1/2023 fue enviado al correo electrónico fabianlondonor@hotmail.com notificación personal electrónica, con entrega efectiva, pues el destinatario abrió la notificación el 13 de enero de 2023

¹ Sentencia C-394 de 1994 M.P. Antonio Becerra Carbonell

 **e-entrega**
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	531596
Emisor	raul988@hotmail.com
Destinatario	fabianlondonor@hotmail.com - FABIAN ANDRES LONDOÑO RESTREPO
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA ART. 8o. LEY 2213 DE 2022
Fecha Envío	2023-01-12 15:12
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /01/12 15:16:05	Tiempo de firmado: Jan 12 20:16:04 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /01/12 15:16:12	Jan 12 15:16:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[5892]: F27F012487D6: to=<fabianlondonor@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.18.225]:25, delay=7.8, delays=0.11/0/0.81/6.9, dsn=2.6.0, status=2.6.0 <9a7245cb48d5a857255b63dd290317dfd06490c80054a3ac6a7b29e4914@entrega.co> [InternalId=43838731203233, Hostname=MN2PR22MB1822.namprd22.prod.outlook.com] 50701 bytes in 0.264, 187.371 KB/sec Queue for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificación	2023 /01/13 23:40:31	Dirección IP: 104.28.32.27 Agente de usuario: Mozilla/5.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse

En ese mismo archivo, llama la atención del juzgado que en el folio 2, asoma una constancia que indica entre los archivos adjuntos se envió el auto que ordenó la vinculación, la contestación de los demandados, el auto admisorio, anexos de la demanda, escrito de demanda, poder y planilla de notificación:

 @-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje
NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA ART. 8o. LEY 2213 DE 2022

Buenas tardes. En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto que se identifica en el anexo NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA (Art. 8o Ley 2213 de 2022), me permito NOTIFICARLE el auto admisorio de la demanda y el auto que dispuso vincularlo al proceso en virtud del llamamiento de oficio dispuesto por el Juzgado que conoce de la demanda.,

Adjuntos

7._AUTO_ORDENA_VINCULACION.pdf
6._CONTESTACION_DEMANDOS.pdf
5._AUTO_ADMISORIO.pdf
4._ANEXOS_DE_LA_DEMANDA.pdf
3._ESCRITO_DE_DEMANDA.pdf
2._PODER_OSCAR_RESTREPO_LONDONO.pdf
1._PLANILLA_NOTIFICACION_PERSONAL_-_FABIAN_ANDRES.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

Y si bien en ese archivo el abogado de la parte demandante, no acercó al juzgado la planilla de notificación, situación que se le puso de presente mediante auto del 24 de enero del 2023, también lo es que existe certeza que dicho oficio sí se remitió, pues aparece inventariado en los documentos remitidos como planilla de notificación, situación que fue aclarada por el vocero judicial del demandante, en el archivo 042, documento en el que se evidencia que tales documentos fueron debidamente descargados el 31 de enero de 2023, observemos:

Adjuntos

7._AUTO_ORDENA_VINCULACION.pdf
6._CONTESTACION_DEMANDOS.pdf
5._AUTO_ADMISORIO.pdf
4._ANEXOS_DE_LA_DEMANDA.pdf
3._ESCRITO_DE_DEMANDA.pdf
2._PODER_OSCAR_RESTREPO_LONDONO.pdf
1._PLANILLA_NOTIFICACION_PERSONAL_-_FABIAN_ANDRES.pdf

Descargas

Archivo: 7._AUTO_ORDENA_VINCULACION.pdf **desde:** 191.156.18.91 **el día:** 2023-01-31 10:58:01
Archivo: 6._CONTESTACION_DEMANDOS.pdf **desde:** 191.156.18.91 **el día:** 2023-01-31 10:57:57
Archivo: 5._AUTO_ADMISORIO.pdf **desde:** 191.156.18.91 **el día:** 2023-01-31 10:57:50
Archivo: 3._ESCRITO_DE_DEMANDA.pdf **desde:** 191.156.18.91 **el día:** 2023-01-31 10:57:47
Archivo: 2._PODER_OSCAR_RESTREPO_LONDONO.pdf **desde:** 191.156.18.91 **el día:** 2023-01-31 10:57:43
Archivo: 1._PLANILLA_NOTIFICACION_PERSONAL_-_FABIAN_ANDRES.pdf **desde:** 191.156.18.91 **el día:** 2023-01-31 10:57:37

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

De lo anterior, se desprende que el señor FABIAN ANDRES LONDOÑO RESTREPO, está soportando su supuesto desconocimiento del proceso, en el correo electrónico remitido por el apoderado del demandante que data el 27 de enero de 2023, documento en el cual solo se remitió un pantallazo de los archivos enviados, desde el 12 de enero de 2023, data desde la cual ya conocía de la existencia del proceso y que de acuerdo a la certificación de la empresa de correo, había aperturado desde el 13 de enero de 2023, cuyos documentos adjuntos descargó el 31 de enero de 2023 a eso de las 10:57:37

Se descarta entonces este argumento para la prosperidad de la solicitud de nulidad, pues no bastaba la afirmación de no haber tenido acceso a la notificación con sus anexos, cuando el haz probatorio indica que tuvo conocimiento de la existencia del proceso desde el 13/1/2023, quedando debidamente notificado a partir del 17 de enero del mismo mes y año, tiempo desde el cual le está corriendo el término para presentar su defensa

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

- 1.- **NEGAR** la solicitud de nulidad alegada por el señor FABIAN ANDRES LONDOÑO RESTREPO, llamado de oficio en este proceso por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- En efecto se entiende debidamente notificado personalmente en los términos que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 17 de enero de 2022, data a partir del cual le está corriendo el término de veinte (20) días para contestar la demanda.
- 3.- Comuníquese esta decisión al abogado FABIAN ANDRES LONDOÑO RESTREPO², por el centro de servicios

NOTIFÍQUES

² fabianlondonor@hotmail.com

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bdc579b57200df4cb427cea2f5ec5946f4abd4df055fa5df30dca76cea342**

Documento generado en 13/02/2023 08:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>